



FEMINISMOS Y POLÍTICA CRIMINAL

Una agenda feminista para la justicia



INECIP  30 AÑOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES

Instituto de Estudios
Comparados en Ciencias
Penales y Sociales - I.N.E.C.I.P.

Feminismos y política criminal : una
agenda feminista para la justicia ;
compilado por Ileana Arduino. - 1a ed
. - Buenos Aires : Instituto de Estudios
Comparados en Ciencias Penales y
Sociales - INECIP, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-28815-5-9

1. Feminismo. 2. Política Criminal. 3.
Justicia. I. Arduino, Ileana, comp. II.
Título.

CDD 305.4201

ISBN 978-987-28815-5-9



9 789872 881559



FEMINISMOS Y POLÍTICA CRIMINAL

Una agenda feminista para la justicia

ÍNDICE

Interpelaciones feministas para profundizar una justicia garantista. A propósito de este libro	
• ILEANA ARDUINO	9
Feminismos, política criminal y justicia penal. Notas a partir de una experiencia situada	
• LUCÍA INÉS COPPA	17
UNIDAD 1	29
¿Es la criminalización un instrumento de libertad femenina?	
• LUCÍA NÚÑEZ REBOLLEDO	31
Feminismo y Política Criminal	
• FRANCISCA BARRA OSSES	41
La estrategia punitiva ante las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. El caso del femicidio	
• DANIELA HEIM	51
UNIDAD 2	63
Defensa penal y perspectiva de género. Asistencia jurídica integral para mujeres en conflicto con la ley penal	
• JULIETA DI CORLETO	65
Hacia la presunción de legítima defensa ante agresiones sexuales	
• LUCIANA SÁNCHEZ	79

El género y la pobreza, ¿categorías que tienen injerencia en el poder judicial salvadoreño?	93
• FRANCESCA MATA	
Atrapadas por el derecho. Juzgadas por ser	107
• INDIANA GUEREÑO	
UNIDAD 3	119
Violencias institucionales: entre persecuciones policiales y enseñamientos carcelarios	121
• GEORGINA ORELLANO	
Violencia institucional y aborto no punible en Córdoba	125
• FLAVIA PIERONI	
Sobre los procesos de criminalización de mujeres trans y travestis en la provincia de Buenos Aires	139
• LAURANA MALACALZA	
UNIDAD 4	153
Desafíos para una administración de justicia menos machista	155
• LETICIA LORENZO	
Contribuciones para una agenda feminista en la justicia	171
• MARIELA LABOZZETTA & AGUSTINA RODRÍGUEZ	
Diez apuntes urgentes para la investigación de femicidios, crímenes de odio y desapariciones	185
• MA. CELESTE PEROSINO	

UNIDAD 5	195
Actualización de discusiones y debates en torno al consentimiento en los casos de violencias sexuales	
• CARLA M. CERLIANI	197
La “no oposición” de la víctima en el delito de violación: consideraciones para el desarrollo de una mirada feminista del derecho penal sexual	
• CAMILA GUERRERO MARTÍNEZ	213
El consentimiento, la libertad sexual y el deseo	
• M. LOURDES BASCARY	253
UNIDAD 6	265
Regímenes de securitización de la sexualidad: entramados punitivos del gobierno de la trata sexual	
• AGUSTINA IGLESIAS SKULJ	267
Nuevas guerras. Una aproximación a los procesos de criminalización de las mujeres trans y travestis en el ámbito del SPF	
• JOSEFINA ALFONSÍN	279
La guerra contra las drogas y su impacto en razón de género. Hacia una agenda antipunitivista, feminista y latinoamericana	
• NATACHA GUALA	291
Algunas discusiones protagónicas a lo largo de las jornadas	307
• GRUPO DE TRABAJO FEMINISMOS Y JUSTICIA PENAL	
Acerca de las autoras	319

Feminismos, política criminal y justicia penal. Notas a partir de una experiencia situada

→ LUCÍA INÉS COPPA*

Utilice la práctica política como un intensificador del pensamiento, y el análisis como un multiplicador de las formas y de los dominios de intervención de la acción política.

Michel Foucault, Introducción a una vida no fascista.

El objetivo de estas líneas es trazar una serie de coordenadas desde las cuales reflexionar acerca nuestra experiencia incipiente como Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal (INECIP), a partir del año 2018. Para ello, buscamos caracterizar en líneas generales algunos modos de vinculación, tensión y articulación entre los activismos feministas y el campo jurídico, indagando en particular en la revisión de los eventuales alcances de lo que se ha denominado el giro punitivo, que se acentúa a partir de la década de 1960. En ese sentido, planteamos, desde los derroteros de nuestros activismos y nuestra confluencia en un espacio común, la necesidad de una revisión crítica en torno a los desafíos y problemas que la asociación entre estrategias feministas y dinámicas específicas en el campo de la Justicia Penal supone en nuestro horizonte político.

— * Abogada (UNLP). Instituto de Cultura Jurídica/CONICET. Docente de Sociología Jurídica (UNLP) y Bioética (UNSaM). Integra el Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal (INECIP).



Los activismos feministas y el campo jurídico

Las incursiones feministas en torno al derecho moderno supusieron una crítica radical a los supuestos universales y androcéntricos que han operado como base de las construcciones jurídicas modernas. Las ficciones universalistas ligadas a las figuraciones de *lo humano*, articuladas a la pretensión de neutralidad del discurso jurídico han sido constitutivas de una serie de exclusiones fundantes en el orden de las subjetividades pensables, contribuyendo a la negación de las desigualdades y asimetrías basadas en diferencias sexo-genéricas.

Malena Costa (2016) apunta que, a partir de reformulaciones creativas, en sus lineamientos epistemológicos generales, los feminismos se basan en uno de los aspectos centrales de la crítica marxista del derecho, en el sentido de la crítica a la asunción estatal de la representación de una humanidad en términos universales, en desmedro de las particularidades de los individuos, consolidando una igualdad jurídica formal, así como las implicaciones concomitantes de este proceso de abstracción en las proyecciones subjetivas. Las revoluciones burguesas de fines de siglo XVIII habilitaron la emergencia y configuración paradigmática de las grandes Declaraciones de Derechos, siendo la *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne* (Declaración de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana) de Olympe de Gouges uno de los más extraordinarios acontecimientos simbólicos y sintomáticos de esta exclusión constitutiva.

Los avances de los movimientos de mujeres durante la primera parte del siglo XX se asentaron en gran medida sobre la reivindicación de derechos en clave igualitaria, poniendo de manifiesto aquel androcentrismo implícito en categorías con pretensión de universalidad. Sin embargo, los derroteros de las vinculaciones entre los despliegues feministas y las lógicas jurídicas fueron configurando un espacio sintomático de tensiones emergentes a partir del mismo carácter contingente y arbitrario en la constitución misma de los sujetos del feminismo. La misma idea de Mujer como sujeto unívoco y categoría unitaria comenzó a ser erosionada desde reivindicaciones situadas y singulares que distaban converger en una experiencia común de opresión.

Judith Walkowitz (1982) ha afirmado con sagacidad que muchas de las reivindicaciones decimonónicas por los derechos de las mujeres han supuesto incursiones pioneras de mujeres en la esfera pública, pero, paradójicamente, en ocasiones la voz de esas mujeres vanguardistas que lograban irrumpir en el espacio público también obturaban las experiencias y trayectorias vitales y afectivas de otras. Tal es el caso que observa en relación al tráfico de mujeres, indagando en los procesos de resistencia a la regulación de la prostitución en Gran Bretaña y las movilizaciones organizadas en función de ello en las que convergían coaliciones de reformadores morales de clase media, feministas y trabajadores radicales exigiendo la revocación de la legislación sobre enfermedades contagiosas. A partir de ello, identifica el papel de las campañas abolicionistas como el acceso al espacio público para mujeres de clase media, observando como contradicciones y ambigüedades del emergente movimiento de mujeres el hecho de que un lenguaje melodramático de victimización femenina conducía inevitablemente a una privación de otras mujeres de cualquier factor activo de subjetividad.

Los derroteros de los feminismos hegemónicos del siglo XX fueron siendo objeto de reelaboraciones críticas que se asentaban en las modalidades excluyentes de sus propias operaciones subjetivas, de la invocación de la categoría Mujer como no problemática o natural. En una elaboración crítica respecto de estas derivas que hace foco en las intersecciones de raza y clase, Chandra Mohanty (2008) puntualiza la necesidad de abordar simultáneamente dos proyectos en relación a los feminismos del tercer mundo: por un lado, la tarea de crítica interna de los feminismos hegemónicos de Occidente y, por el otro, la formulación de intereses y estrategias anclados en la especificidad cultural e histórica. La autora focaliza su interés en el primer punto y, en particular, en los mecanismos y dispositivos de producción de *la mujer del tercer mundo* como una especie de sujeto monolítico. En ese sentido, su propuesta dialoga con una perspectiva más amplia según la cual se postula que existe un estilo occidental de pensar lo no-occidental, como aspecto específico de entramados coloniales a partir de los cuales la diferencia emerge como una realidad inerte de la naturaleza.



El giro punitivo en clave sexuada: razón punitiva y lenguaje de derechos

Hace algunos años David Garland (2006) sugería que se nos induce a analizar las políticas penales conforme al marco institucional vigente, a su plena actualidad, en vez de cuestionarlas, en lugar de preguntarnos en primer lugar la razón por la cual utilizamos y justificamos tales medidas. En definitiva, expresa, “las instituciones concentradas en el castigo nos proporcionan –de manera muy conveniente– respuestas preconcebidas a los interrogantes que despertaría la presencia del crimen en la sociedad”. En esa dirección, Tamar Pitch (2003) ha planteado el interrogante acerca de las modalidades en que los problemas y conflictos sociales llegan a ser identificados como materias que ameritan una respuesta punitiva, acompañadas por una tendencia al uso de lenguajes penales y de la perspectiva de la justicia penal para la articulación y formalización de las demandas y la canalización de los conflictos sociales. En particular en relación a las demandas feministas en clave punitiva esto supone que es la respuesta la que dicta en esta operación el modo en que el problema es construido. Pero, además, la formalización de esa vía es articulada con el reforzamiento de la adopción de un lenguaje de victimización, configurando las mujeres, sujetos marcados esencialmente por la vulnerabilidad que las constituye como víctimas. Sin embargo, como señala Ileana Arduino en relación a una especie de dicotomía ficcional entre el garantismo penal y un feminismo punitivo, los términos paradójales de esta vinculación se evidencian en tanto “suele haber nulo acompañamiento de la justicia garantista cuando quienes caen en el sistema penal son las mujeres en posición de victimarias” (2018:54); reactivando las sospechas acerca de las “trampas del poder punitivo”, expresión que intituló aquella compilación pionera en la materia (Birgin, 2000).

Además, la reconducción de problemas sociales hacia la formalización de los mismos dentro del esquema víctima-victimario, funge como parte de una tendencia despolitizante en relación a los paradigmas que han focalizado el núcleo de su acción política hacia las estructuras de opresión en términos sexo-genéricos, individualizando problemáticas de acuerdo

a los cánones del formalismo jurídicos y obstaculizando el despliegue de imaginaciones no punitivas en nuestras praxis políticas. Este problema se advierte en algunas de las orientaciones recientes en materia político-criminal que marcan el horizonte normativo de algunas propuestas tales como las que apuntan a la penalización del acoso sexual callejero¹. Es quizás en casos de estas características que, entendemos, la pretensión de operacionalizar la perspectiva de género a través de un modo específico de asunción de las reivindicaciones feministas hace del proceso de victimización la única vía imaginable para contenerlas.

Elizabeth Bernstein nos llama la atención a partir de sus investigaciones sobre el hecho de que, hacia la década de 1960, el discurso de los derechos humanos “se ha vuelto un vehículo clave tanto para la transnacionalización de las políticas carcelarias como para la reincorporación de dichas políticas al terreno local bajo una apariencia feminista benevolente” (2014:282). Este aspecto nos reintroduce en un terreno como el de la política criminal con ciertas cautelas respecto de las proyecciones feministas, en especial cuando nuestras reivindicaciones son codificadas exclusivamente bajo la retórica de la victimización (Walklate, 2005). Más aún frente a la tendencia universalizante del lenguaje de derechos se vuelve necesario agudizar estrategias que, al mismo tiempo, nos permitan afianzar aquello que Haraway (1991) nos señalaba como estrategias de parcialidad, objetividades encarnadas, conocimientos situados y localizables. Para ello es fundamental que estas estrategias desborden los marcos formalizantes de los lenguajes jurídicos. Sin perjuicio de que sean estos los que organicen los discursos políticos contemporáneos más extendidos, las categorías jurídicas se nos presentan como debilitadas o carentes por sí mismas de capacidad interpretativa (Esposito, 2011). Como señala la antropóloga Cecilia Varela, si bien la lectura en clave penal se revela como una herramienta poderosa de visibilización en la arena pública de los padecimientos de las mujeres, contiene ciertos límites a la hora de brindar claves de inteligibilidad respecto de procesos y relaciones sociales.

¹ Para una lectura interesante al respecto en esa dirección, ver Sheley (2018).



En este plano, a partir de investigaciones etnográficas sobre mercados sexuales, Dolores Juliano (2005) pone el foco en el contexto migratorio como factor clave para comprender el despliegue de nuevas retóricas punitivas. En ese sentido expone que, en una confluencia de prejuicios de base religiosa, étnicos y condicionamientos de clase, las mujeres que se insertan en economías informales, como las trabajadoras sexuales, padecen la mayor estigmatización en un contexto creciente de migraciones transnacionales. De modo que, según la autora, se entienden mejor los fenómenos ligados a la informalidad, la precarización y los intercambios sexo-comerciales si se los contextualiza y se los considera como un punto extremo de estigmatización que opera a través de la negación a la actividad de la condición y dignidad de trabajo como un gesto de violencia simbólica². Juliano pone de manifiesto, asimismo, la relación inextricable que se establece conceptualmente entre migración y delincuencia, relación que legitima y realimenta fobias sociales a través del Estado.

Sobre esta cuestión, Kapur (2005) argumenta que el mismo Estado-nación y el sujeto liberal son desafiados por el fenómeno contemporáneo de las migraciones y el cruce de fronteras y examina iniciativas estatales en el contexto de regulación de los movimientos de fronteras, entre las que evalúa la regulación legal internacional del *trafficking* así como el impacto de la US Anti-Trafficking Act 2000³ en los derechos de las mujeres y los cruces de fronteras:

² Para Juliano, esta estigmatización no se restringe al ejercicio del comercio sexual, sino que opera como modelo de control sobre la sexualidad femenina en general argumentando que “la desvalorización no es un problema que afecte sólo a los sectores estigmatizados, porque a través de la presión que se ejerce sobre ellos, en realidad lo que se procura, es disuadir a las restantes mujeres de apartarse de la norma. Es decir que la estigmatización de diferentes colectivos de mujeres es un eficaz mecanismo para controlar a las mujeres no estigmatizadas y disuadirlas de infringir los modelos vigentes” (2005:82).

³ El Acta de Protección a las Víctimas de Trata y Violencia del año 2000 define como objetivo el combate del tráfico de personas, especialmente en el mercado sexual, la esclavitud y la servidumbre involuntaria, así como la reautorización de ciertos programas federales para prevenir la violencia contra las mujeres y para otras cuestiones (la traducción es propia). “The Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000 is an Act to combat trafficking in persons, especially into the sex trade, slavery, and involuntary servitude, to reauthorize certain Federal programs to prevent violence against women, and for other purposes”. Disponible en <https://www.state.gov/j/tip/laws/61124.htm>

Estas iniciativas alientan respuestas estatales proteccionistas, que restringen la movilidad de las mujeres. También refuerzan las presuposiciones de que los movimientos de las mujeres son coercionados, fundamentalmente por fines sexuales y de explotación sexual, así como de las mujeres en sí mismas como víctimas indefensas, incapaces de decidir migrar. (p.14)⁴

La cuestión de las fronteras y las migraciones, desplazamientos y cruces pueden ser revisados a partir de reposicionar entonces el lugar de la experiencia como constitutiva de una comprensión espacio-temporal diferenciada. Doreen Massey (1991) dirá al respecto que:

(...) además de preguntarnos sobre la etnocentricidad de la idea de comprensión espacio-temporal y su aceleración actual, debemos también interrogarnos acerca de sus causas: qué es lo que determina nuestro grado de movilidad y qué influencia nuestro sentido del espacio y del lugar. La comprensión espacio-temporal se refiere al movimiento y la comunicación a través del espacio, a la extensión geográfica de las relaciones sociales, y a nuestra experiencia de todo ello. (p. 114)

Una de las cuestiones centrales que esta perspectiva entraña es una crítica al etnocentrismo de los proyectos universalistas y liberales, en especial aquellos que se asientan en las bases de la legislación internacional y de derechos humanos, lo cual deviene en una paradoja que radica en la coexistencia de una crítica radical a todo fundamento antropológico como fundamento del edificio jurídico, aspecto central de los derechos humanos, con una defensa de su carácter imprescriptible y, en definitiva, su reivindicación para la construcción de una política democrática (Balibar, 2007).

A partir de las investigaciones sobre las fronteras y los movimientos transfronterizos de mujeres existe una apuesta por analizar estos procesos en sus propios términos, contextualizados de acuerdo a su singularidad cultural e histórica. En esa línea, Agustín (2008) hace hincapié en cómo la racionalidad en su sentido común hegemónico occidental es una

⁴ La traducción es propia



construcción cultural y, en definitiva, la evaluación de la razonabilidad de los proyectos que orientan la política criminal está mediada por esa construcción en cuanto asume pretensiones universales.

Es a través de un análisis legal poscolonial y feminista que se pueden abrirse vías críticas para revisar los métodos coloniales de dominación como un problema contemporáneo y reproducido de diferentes maneras, en especial a través de técnicas propias del liberalismo y el discurso de derechos como narrativas dominantes que en líneas generales han tendido a profundizar el esencialismo cultural y las retóricas del victimismo (Kapur, 2005).

Feminismos, emociones y Justicia Penal

En junio de 2018 comenzamos a reunirnos en un espacio común con el horizonte de articulación entre trayectorias en el activismo feminista y preocupaciones e intereses situados en los despliegues, estrategias y caracterizaciones en torno a la Justicia Penal. Uno de los principales núcleos que nos encontraban estuvo constituido por las tensiones y articulaciones entre el feminismo y ciertas dinámicas y retóricas punitivas que organizaban parte de las reivindicaciones feministas en clave local (Arduino, 2018). En ese sentido, entendíamos que estas preocupaciones están ligadas a las posibilidades subjetivas que nuestras experiencias y trayectorias implican. Los espacios comunes de lectura estuvieron marcados por la necesidad de revisar estas implicaciones a partir de la recuperación de textos feministas de manera no lineal, con zigzagueos entre la historia de las mujeres, los feminismos decoloniales, las teorías jurídicas feministas y los análisis sobre el rol de las emociones en la política feminista. En *La política cultural de las emociones*, Sara Ahmed (2018) nos sugiere algunas coordenadas para pensar el *giro emocional* en clave política y hermenéutica a partir de las relaciones que establecemos en torno a pasiones de indignación y de qué modo reflexionamos sobre su estatuto en una política que es necesario pensar también desde el dolor. Con estas inquietudes compartidas se fue tramando el *Encuentro*

Feminismos y Política Criminal: hacia una agenda feminista para la Justicia, en el que nos propusimos debatir en torno a las vinculaciones entre política criminal, feminismos y justicia penal, y parte de cuyos resultados se plasman en este libro.

Más allá de las implicaciones específicas de los debates suscitados en relación al campo jurídico, el reconocimiento de las emociones movilizadas en los debates sobre feminismos y políticas criminales es central para activar y tramar colectivamente imaginaciones que permitan dar las disputas por los sentidos que habilitan el avance de políticas represivas o nos reinsertan en sus propios lenguajes. En definitiva, los discursos políticos logran su eficacia porque se conectan con aspectos subjetivos que delinean nuestros temores y afectos. Los procesos jurídico-penales se articulan con una trama emotiva y sensibilidades sociales epocales y es reponiendo esta vinculación que el derecho penal emerge no sólo como una enumeración de actitudes sociales de reproche y del orden social que las genera, sino también como un discurso que produce ciertas formas de sujetos sexuales, arrojando la pregunta acerca de cómo el derecho criminal construye las sexualidades en varios sentidos y en relación y tensión con otro tipo de normatividades (Lacey, 1998)

Difícilmente podamos atribuir la eficacia política de los discursos punitivos a una intencionalidad lineal y uniforme que se impone desde arriba sino que, como nos señala Sara Ahmed, suponen también una ligazón mediada entre emociones y politización, interpretaciones de sensaciones y sentimientos que deben ser rearticulados críticamente en el horizonte de una política feminista y antirracista.

•



Referencias bibliográficas

- Ahmed, S. (2015). *La política cultural de las emociones*. México: PUEG.
- Arduino, I. (2018). Entre la victimización opresiva y la justicia emancipatoria: articulaciones entre feminismo y Justicia Penal. En Nijensohn, M. (comp.) (2018). *Los feminismos ante el neoliberalismo*. Adrogué: La Cebra.
- Bernstein, E. (2014). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de personas y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos. En *Debate Feminista*, Vol. 50.
- Birgin, H. (comp.) (2000). *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Costa, M. (2016). *Feminismos jurídicos*. CABA: Ediciones Didot.
- Esposito, R. (2011). *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Foucault, M. (2008). Omnes et singulatim: Hacia una crítica de la razón política. En Foucault, M. *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Buenos Aires: Paidós.
- Garland, D. (2006). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid: SXXI Editores.
- Haraway, D. (1991) *Ciencia, ciborgs y mujeres*. Valencia: Ediciones Cátedra.
- Juliano, D. (2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. *Cadernos pagu* (25), julho-dezembro de 2005, pp.79-106.
- Kapur, R. (2005). *Erotic Justice. Law and the New Politics of Postcolonialism*. London: GlassHouse.

Massey, D. (1991). Un sentido global del lugar. *Marxism Today*. Junio 1991; pp. 24-29. Traducido por Abel Albet y Nuria Benach del original inglés «A Global Sense of Place».

Mohanty, C. (2008). Bajo los ojos de Occidente. Academia feminista y discurso colonial. En Suárez Navaz, L. y Hernández, A. (eds.) *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*. Madrid: Cátedra.

Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Red de Mujeres y Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal (2018). *No en nuestro nombre: la instrumentalización de la lucha feminista con fines represivos* en Latfem. Recuperado de <http://latfem.org/no-en-nuestro-nombre-la-instrumentalizacion-de-la-lucha-feminista-con-fines-represivos/>

Sheley, E. (2018). A broken windows theory of sexual assault enforcement. *The Journal of Criminal Law and Criminology*.

Varela, C. (2013). ¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas traficistas sobre el mercado del sexo. *Sociales en Debate* N°4. p. 43-53.

Walkowitz, J. (1982). *Prostitution and victorian society: Women, class and the State*. Cambridge University Press.

Walklate, S. (2005). Imagining the Crime Victim: The rethoric of victimhood as a source of oppression. *Social Justice*. Vol. 32, No. 1 (99), pp. 89-99.